



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00038 00
PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES
DEMANDANTE: LAUDI EMILSEN PABON CACERES
DEMANDADO: YAMID VELASCO VILLAMIZAR

ASUNTO:

Se estudia la admisión de la demanda de aumento de cuota alimentaria para menores, impetrada a mutuo propio por la señora LAUDI EMILSEN PABON CACERES, en representación de sus hijos menores WILDER YAMID VELASCO PABON, KEINER ALEJANDRO VELASCO PABON y BLEINER MATIAS VELASCO PABON, contra el señor YAMID VELASCO VILLAMIZAR.

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia conforme al Art. 28, numeral 2, inciso 2 del C.G.P., en armonía con el Art. 17 numeral 6, así como el Art. 21 numeral 7 Ibidem y observado que dicho escrito introductor reúne los requisitos legales señalados en los artículos 82 y ss de dicha codificación procedimental, se procede a su admisión bajo el trámite del procedimiento verbal sumario señalado en el Título II, Capítulo I, Artículos 391 y 392 del Código General del Proceso y normas concordantes, notificando este auto a la señora Personera Municipal en su calidad de Ministerio Publico en esta localidad, ello ante la existencia de menores de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de aumento de cuota alimentaria para menores, impetrada a mutuo propio por la señora LAUDI EMILSEN PABON CACERES, en representación de sus hijos menores WILDER YAMID VELASCO PABON, KEINER ALEJANDRO VELASCO PABON y BLEINER MATIAS VELASCO PABON, contra el señor YAMID VELASCO VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario señalado en el Título II, Capítulo I, Artículos 391 y 392 del C.G.P. y normas concordantes.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ningún otro canal digital de este, la parte actora deberá enviar al sitio físico informado como su dirección para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este auto; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es,

debiendo allegar a este juzgado la certificación respectiva dando cuenta de dicha entrega de los documentos al señor YAMID VELASCO VILLAMIZAR, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro a VELASCO VILLAMIZAR que a partir del día siguiente de tenérsele por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a la señora Personera Municipal en su calidad de Ministerio Público en esta localidad.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM